

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6992/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Mezquitic

Fecha de presentación del recurso

21 de diciembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de julio de 2023****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"Falto especificar costo e impacto de
cada una" (SIC)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN***Con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 99.1 fracción V de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el presente
recurso de revisión.**Archívese.***SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto-----
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto-----
A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6992/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6992/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140286722000345.

2.- Respuesta. El día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado informó respuesta a la parte recurrente, en sentido **afirmativo**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0624422.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6992/2023**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/08/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés.

6.- Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 18 dieciocho de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	20 de diciembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	21 de diciembre de 2022
Fenece término para interponer recurso	24 de enero de 2023

de revisión:	
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, por periodo vacacional. Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Detalles sobre los eventos de cultura, cuántos han realizado costos de cada uno, recursos usados, desde el comienzo de la administración hasta el momento, costo de los talleres e impacto que han tenido.” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, a través Director de Educación y Cultura, manifestando lo siguiente:

Por este conducto se envía un afectuoso saludo y, aprovecho la ocasión para dar contestación al Oficio: 541/2022, No. De Expediente:645/2022-ADM 21-24, donde menciona "Detalle sobre los eventos de cultura, cuántos han realizado costos de cada uno, recursos usados, desde el comienzo de la administración hasta el momento, costo de los talleres e impacto que han tenido", a lo cual me permito mencionar lo siguiente:

Feria Regional Mezquitic 2021 (Exposición de cuadros al óleo, Ballet folclórico y Taller de música, alumnos de los talleres de la Casa de la cultura), Presentación para niños de Bruno el pirata (actos circenses), Cuenta cuentos, en conmemoración del Día Internacional del Libro, Aniversario de Mezquitic como Municipio de Jalisco (Orquesta típica del Estado de Jalisco, ballet folclórico, taller de música y Banda sinfónica municipal), fiestas patronales de las localidades de Nostic y el Mortero (Ballet folclórico y taller de música de la Casa de la cultura municipal), Jalisco Suena (Presentación de rondalla y ballet folclórico), Día de muertos (catrinas, concurso de disfraces y altares tradicionales), Aniversario de la defensa de Mezquitic al movimiento Cristero (Exposición de pintura y tiza pastel, ballet folclórico por alumnos del taller de pintura y danza de la Casa de la Cultura municipal, Teatro de atril por el instituto jerezano de cultura, Humor y música de nuestro México, grupo CulturArte, Jerez, Zac.).

Las presentaciones son en su mayoría apoyo por parte de la Secretaria de Cultura del Estado de Jalisco, en donde se nos apoya con la agrupación y el municipio facilita

hospedaje y alimentos el cual varía dependiendo la cantidad de artistas a presentarse, y los grupos con los que se cuenta en los talleres culturales de la Casa de la Cultura municipal; los recursos utilizados son dependiendo de la presentación (equipo de sonido, mobiliario, entarimado); Los talleres se ofrecen de forma gratuita al público asistente y, el impacto de estos está en el seguimiento de los alumnos al desarrollar habilidades artísticas, conformación de grupos artísticos, y el ofrecer espacios de esparcimiento cultural donde los jóvenes se mantengan alejados de acciones poco benéficas para su desarrollo personal y social.

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

"Falto especificar costo e impacto de cada una." (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley, realizó nuevas gestiones con el Director de Educación y Cultura, mismo que informó el costo e impacto de los eventos realizados, tal y como se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla:

EVENTOS CULTURALES REALIZADOS DESDE EL COMIENZO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA FECHA:

Diciembre 2021 dentro del Marco de la Feria Regional de Mezquitic

- Exposición de cuadros al óleo: costo \$ 0.00.
- Presentación del Ballet folclórico de la Casa de la Cultura: \$ 0.00.
- Presentación del Taller de Música de la Casa de la Cultura: \$ 0.00.

18 de marzo de 2022

- Presentación de Bruno el Pirata: \$ 0.00.

Abril 2022 Día Mundial del Libro

- Presentación de Cuenta Cuentos: \$ 0.00.

Del 4 a 6 de Mayo 2022: 142 Aniversario de la fundación de Mezquitic como municipio

- Presentación de la Banda Sinfónica de la Casa de la Cultura: \$ 0.00.

- Presentación de la Orquesta Típica del Estado: \$ 25575.00 (veinticinco mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
- Presentación del Ballet Folclórico y la Rondalla de la Casa de la Cultura: \$ 0.00.

Presentación del Ballet y Rondalla de la Casa de la Cultura en las comunidades de Nostic (28 de junio de 2022) y en el Mortero (2 y 3 de Julio de 2022): \$ 2500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.)

Presentación Jalisco Suenas 18 de septiembre de 2022: \$ 6320.00 (seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M. N.)

02 de noviembre Día de Muertos:

- Concurso de Altares de muertos y Disfraces de Catrinas: \$ 15 000.00 (quince mil pesos 00/100 M. N.)

Celebración de la Defensa de Mezquitic en contra del Movimiento Cristero 25, 26 y 27 de noviembre de 2022.

- Exposición de tiza pastel del Taller de pintura de la Casa de la Cultura: \$ 0.00.
- Presentación del Ballet Folclórico de la Casa de la Cultura (27 de noviembre de 2022): \$ 0.00.
- Presentación del instituto Jerezano de Cultura (25 de noviembre de 2022) y CulturArte Jerez (26 de noviembre de 2022): \$32500.00 (treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.)

El impacto que estos eventos han tenido en la población de Mezquitic es ofrecer espectáculos culturales y artísticos que muestren el talento que hay dentro de los talleres que se imparten en la Casa de la Cultura, así como acercar eventos culturales que ofrece la Secretaría de Cultura a los municipios del estado con la finalidad de mostrar la riqueza cultural y artística de nuestro estado.

En atención a lo anterior, con fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se concluye que el agravio presentado por la parte recurrente ha sido subsanado, debido a que a través de su informe de ley, informó respecto al costo e impacto de los eventos de cultura realizados.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada, lo anterior,

a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6992/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN